



LXVI
LEGISLATURA

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de abril de 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constitución

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ABR 2025
13:53h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADO RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS y DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES I, III Y SUS INCISOS C, F, G, H, I, J, K, Y IV DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES III, VII, IX, X Y XII DEL ARTÍCULO 15, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 6, Y LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 14, Y SE DEROGA EL INCISO L DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, TODOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.



Sin otro particular, quedamos de Usted.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
DISTRITO 10

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de abril de 2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIPUTADO RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS y DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES I, III Y SUS INCISOS C, F, G, H, I, J, K, Y IV DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES III, VII, IX, X Y XII DEL ARTÍCULO 15, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 6, Y LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 14, Y SE DEROGA EL INCISO L DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, TODOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. BREVE CONTEXTO DE LAS JUVENTUDES EN MÉXICO Y OAXACA

En la actualidad, hay 1,200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1,300 millones.

En nuestro país tres de cada diez personas son adolescentes y jóvenes, lo que se traduce a una población joven de 31 millones 221 786 personas entre los 15 a 29 años de edad.

En Oaxaca habitan 976,139 jóvenes, entre 15 a 29 años de edad¹, lo que representa el 31.7% de la población total de la entidad, siendo un 52% de mujeres y un 48% hombres; la edad mediana de

¹ se considera que son **juventudes** las personas que tienen entre 15 y 29 años de edad. Este rango de edad es acorde con lo que establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Al respecto, cabe mencionar que la Constitución Federal en materia de personas jóvenes no establece de manera expresa un rango de edad, por lo que creemos es facultad configurativa de cada entidad federativa de acuerdo a las particularidades de su población juvenil. De igual forma, desde la expedición de la **todavía vigente Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**, son **juventudes** aquellas personas comprendidas entre los 15 y 29 años de edad cumplidos. Lo anterior nos parece un **parámetro constitucional y convencional aceptable**, tomando en cuenta que, además, aplicable por *analogía*, no se puede realizar control constitucional respecto de las disposiciones de una Constitución. Así, resulta aplicable: **"CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. NO PUEDE REALIZARSE RESPECTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Los indicados preceptos no pueden ser sometidos a un análisis de regularidad constitucional a través del juicio de amparo, ni a un control difuso de constitucionalidad mediante alguno de los recursos establecidos en la Ley de Amparo, pues las normas que componen la Constitución General de la República constituyen la fuente de todo el ordenamiento jurídico y deben considerarse como mandatos inmunes a cualquier tipo de control jurisdiccional. Además, porque ni en la Carta Magna ni en la ley citada se establece que, a través del juicio de amparo, aquella pueda sujetarse a control constitucional, sino únicamente las normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías establecidas para su protección por la propia Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; sin que en el concepto "normas de carácter general" puedan entenderse incluidos los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ésta es la Ley Suprema que da fundamento normativo al juicio de amparo; y aun cuando se aceptara que, en sentido lato, es una norma general, lo cierto es que no es posible, desde el punto de vista formal, considerar que viola derechos humanos, pues ello implicaría que la Norma Fundamental no es tal, en la medida en que el sistema de control constitucional que establece es capaz de invalidar su propio contenido, aunado a que no es jurídicamente admisible desarticular la interdependencia de las normas constitucionales, negando el principio de unidad de la Constitución." Cfr., **Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Instancia: Segunda Sala. Tipo: **Jurisprudencia**. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 3/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo II, página 938. Registro digital: 2005466. De igual forma, para la **Organización de las Naciones Unidas** no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de **juventud**. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la población es de 27.2 años (Censo de Población y Vivienda 2020 que realizó el INEGI en Oaxaca).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 que realizó el INEGI en nuestro Estado, son 271, 895 los jóvenes que hablan una lengua indígena y 47, 976 los jóvenes con autoadscripción afroamericana o afrodescendiente, y que 24,055 jóvenes tienen algún tipo de discapacidad.

En un estudio realizado en 2021 por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en México; podemos encontrar datos alarmantes de la situación actual en la que viven y se desarrollan los adolescentes y jóvenes de nuestro Estado.

Si bien un poco más del 30% de la población oaxaqueña son adolescentes y jóvenes, podemos observar que el 88.9% de este sector presentan al menos una carencia social, y que el 62.1% vive en situación de pobreza; un dato que resulta crítico es que el 62.4% de los jóvenes dicen no sentirse seguros en su localidad.

Las desigualdades y violencias que enfrentan las juventudes en nuestro Estado resultan de un rezago de muchos años en los que no se han atendido sus necesidades, inquietudes y problemas; de no hacerlo seguiremos viendo número de jóvenes que se suman a las filas de la delincuencia organizada, que se refugien en las drogas, que se suiciden, que dejen la escuela, que tengan que emigrar a otros estados o países, etcétera. En Oaxaca tenemos un gran reto que es la falta de espacios para las juventudes, después de platicar con varios de ellos, hemos escuchado recurrentes inquietudes como la carencia de espacios para poder participar en actividades recreativa, de esparcimiento, culturales, deportivas, y donde se les pueda garantizar su libertad de expresión siempre respetando su identidad cultural y diversidad de ideologías, falta de empleo, inseguridad, discriminación.

Es importante garantizarles a los jóvenes espacios públicos dignos, seguros, gratuitos y libres de violencia donde sean respetados sus derechos humanos.

el Año Internacional de la Juventud (1985) (Ver A/36/215), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981. Todas las estadísticas de la ONU sobre la juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas. Y, por último, la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, prescribe que son **personas jóvenes** las comprendidas entre los 15 y 24 años de edad. Y el **Protocolo Adicional** del referido instrumento establece que los Estados Partes **podrán extender la aplicación de la Convención de forma unilateral más allá del rango etario de 15 a 24 años a efectos de adaptarlo a las circunstancias legales y demográficas de cada Estado.**



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por estas razones se debe avanzar en el reconocimiento explícito de derechos para las personas jóvenes, es importante que nuestras juventudes tengan una vida plena, que requieren de más oportunidades y soluciones más justas, equitativas y progresistas, para que se desarrollen en la sociedad.

Proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes es tarea de todas y todos, autoridades y ciudadanos.

Por tal motivo, como veremos enseguida, es fundamental trabajar en colaboración, autoridades y juventudes, en la **"Actualización del Marco Legal en Materia de Juventudes del Estado de Oaxaca"**, con perspectivas constitucional y convencional en derechos humanos.

II. PROBLEMÁTICAS DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

En Oaxaca, de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) 2020, las juventudes representan el 31% de la población y en comparación con el país se concentra en Oaxaca el 3.2% de la población joven total de México. La edad media en Oaxaca es de 27.2 años, es decir, es la población joven más grande e importante de la historia.

En situación de pobreza, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de Política Pública de Desarrollo Social (CONEVAL) 2020 el 62.1% de los jóvenes se encuentran en esta situación, siendo el cuarto lugar a nivel país, sólo después de Chiapas, Guerrero y Puebla. De estos el 88.9% presentan una carencia social.

La educación es un derecho fundamental en la vida de las personas jóvenes, en Oaxaca el 27.4% de la población joven vive con rezago educativo de acuerdo al CONEVAL 2020. El 81.6% de los jóvenes ha terminado la secundaria, mientras que el 55% ha concluido la educación media superior y sólo el 22% tiene educación superior, quedando Oaxaca casi 20 puntos abajo del promedio nacional que es el 41.6%.

En materia de género, en Oaxaca, de acuerdo con la CONAPO (2016) 49.3% de las mujeres jóvenes ha sufrido algún tipo de violencia.

En materia de empleo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo 2021 la población económicamente activa representa el 59% y la tasa de desocupación es del 1.51%. En materia de género, el 46.4% de las mujeres oaxaqueñas se encuentran económicamente activa, mientras que el 79% de los hombres se encuentran activos, mostrando así la desigualdad entre hombres y mujeres para acceder a un empleo de manera remunerada.



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Del total de la población económicamente activa el 18.2% se encuentran en un empleo formal y el 81.8% en un empleo informal. De esto, el 64.5% de los jóvenes perciben ingresos por debajo de la línea de bienestar, es decir no les es posible acceder a la canasta básica y canasta no básica según el CONEVAL 2020.

Ahora bien, las juventudes laboran en el sector secundario, pues el 23.7% de los jóvenes son parte de emprendimientos o bien generan empleos, de acuerdo con el CONEVAL (2020)

En materia de conectividad, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, el 29.4% de los hogares disponen de internet, el 20.4% cuentan con un computador y 72.4% tienen un teléfono celular.

De la población en total, el 29.4% mayores de 3 años, hablan una lengua originaria; de las lenguas mayormente habladas son el zapoteco, mixteco, mazateco, mixe, chinanteco, chatino y triqui, entre las 14 lenguas que integran nuestra cultura oaxaqueña.

Ahora bien, en materia de garantía de derechos a las personas jóvenes en Oaxaca, de acuerdo a la CONAPO con base en el INEGI-ENADIS 2020, el 22.2% consideran que se les ha negado un derecho en los últimos 5 años, esto es una autopercepción, y es por ello importante avanzar en la promoción de la perspectiva de derechos y juventudes.

En esa comprensión, con el propósito de contextualizar y colocar las problemáticas en Oaxaca se retoma el diagnóstico participativo realizado por Educaci y Solidaridad Internacional Kanda A.C. (SiKanda A.C.) en el marco del proyecto "Compás Joven: Las juventudes frente al trabajo digno en San Luis Potosí y Oaxaca" realizado del año 2020 a 2022 con juventudes y agentes que trabajan con juventudes (OSC y colectivos, instituciones educativas, sector privado, entre otros) en tres regiones del Estado de Oaxaca: Costa, Valles Centrales y Mixteca.

El diagnóstico se centra en cuatro ámbitos de análisis: participación de juventudes, género, territorios e inclusión sociolaboral, atravesados por los enfoques de juventudes, de género, intercultural, multiactor y de derechos humanos. De esto, se identifican las siguientes problemáticas y propuestas:

- Las mujeres jóvenes ejercen múltiples roles y trabajos; se encuentran mayormente representadas dentro del sector informal, en donde no cuentan con protección social y con ingresos que permitan una calidad de vida. Es visible la división sexual del trabajo doméstico y de cuidados entre juventudes, siendo las mujeres quienes absorben de forma desproporcionada este rol, duplicando o triplicando sus cargas laborales.
- Preocupa a las juventudes la prevalencia y aumento de las violencias estructurales en razón de género, que además son múltiples y se atraviesan por el racismo, clasismo,



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

capacitismo, entre otras violencias y formas de discriminación. A estas violencias, se le suma la desigualdad en el acceso a servicios en periferias, espacios rurales y comunidades.

- Si bien las juventudes se mueven en contextos de opresión, generan formas de organización colectiva y comunitaria, en dónde destacan sus intereses por la transformación de sus entornos y comunidades.
- Las diversas capacidades y aprendizajes de las juventudes no son valoradas en la mayoría de los empleos formales, lo que repercute en la precarización de salarios y falta de seguridad social.
- Preocupa el despojo de espacios públicos de, por y para las juventudes, incluyendo su criminalización en estos mismos, en donde operan dinámicas de discriminación, adultocentrismo y racismo.
- Las juventudes provenientes de espacios rurales y de comunidades tienen, mayoritariamente, acceso a empleos informales y temporales en ciudades aledañas, lo cual propicia los flujos migratorios locales e internacionales.
- Preocupa la sobreexplotación de los recursos naturales, así como la falta de cuidado, mantenimiento y recuperación de la tierra y territorio. Lo que afecta derechos laborales e identitarios de las juventudes, particularmente las juventudes de comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos
- La pandemia agudizó las violencias ya existentes, incluyendo la precarización del trabajo de las juventudes.
- Es necesario trabajar en la inclusión sociolaboral de las personas jóvenes con algún tipo de discapacidad, pues aún es muy limitada su implementación en el sector privado y público.

Algunas de las recomendaciones propuestas en el intercambio dialógico con las juventudes son:

- Mejorar el acceso a servicios básicos para todas las juventudes.
- Promover iniciativas de prevención y atención de las violencias en contra de las mujeres jóvenes, incluyendo atención psicoemocional.
- Priorizar la prevención de violencias estructurales, identificando factores de riesgo para las juventudes con la transversalización de los enfoques de juventudes, género, derechos humanos e intercultural.
- Visibilizar y reconocer los trabajos comunitarios y colectivos para la defensa, recuperación y cuidado de la tierra, territorio, recursos naturales, medio ambiente y la madre tierra.
- Reconocer a las juventudes como actoras políticas y sus capacidades de aporte, desde sus visiones y lenguajes.



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Abrir espacios de disfrute, expresión y organización para juventudes, respetar y fortalecer aquellos que ya están contruidos y autogestionados desde su propia iniciativa y recursos.
- Desde los derechos humanos, es importante partir de las propuestas de las juventudes en dónde retoman espacios laborales que puedan responder a necesidades sociales y psicoemocionales, así como la convivencia y espacios de esparcimiento para lograr un balance entre el trabajo y la vida personal.
- Desde las juventudes indígenas y afrooaxaqueñas en Oaxaca se proponen formas de trabajo retomando sus territorios con el propósito de construir una vida digna y conectar con su entorno y comunidad.
- Es importante considerar los intereses de las juventudes incluyendo las artes y el deporte, considerando una estructura adecuada y accesible para el libre desarrollo de su personalidad, intereses y potenciales, respondiendo a necesidades y contextos en territorios indígenas y afrooaxaqueños.
- Es necesario facilitar fondos y recursos para los emprendimientos de juventudes desde visiones de economías sociales y solidarias, con un enfoque intercultural y de género para las juventudes indígenas y afrooaxaqueñas.

III. EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA: PRINCIPAL AUTORIDAD ENCARGADA DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS JÓVENES

Mediante Decreto número 1325, publicado el 4 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se aprueba la **Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca** (se publicó el 6 de marzo de 2013 en el POGEO y su única y última reforma es de 12 de abril de 2023. *Esta ley es la que se actualizará en concordancia con la **"Iniciativa de Ley de las Juventudes del Estado de Oaxaca"**, que presentará quién suscribe la presente).

Así, desde esa fecha, nuestro Estado cuenta con un órgano de protección y promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes: el **Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca**.

En ese sentido, en el artículo 1 de la mencionada ley se establece que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (actualmente Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión).

El Instituto de acuerdo a su naturaleza jurídica tiene por objeto:

- Definir e instrumentar una política estatal para la juventud, que permita impulsar el



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

desarrollo integral de las y los jóvenes oaxaqueños, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural;

- Garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales: derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud, a la educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte;
- Procurar que las y los jóvenes cumplan con sus deberes éticos y jurídicos frente a la sociedad. IV. Promover la congruencia de los programas y políticas en materia de juventud del orden federal, estatal y municipal, y
- Fomentar la participación del sector público, privado y social, en actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, laboral, sexual, cultural, deportiva, y su incorporación a los procesos productivos, así como en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud.

Asimismo, las facultades del Instituto son las siguientes:

- Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes que habitan en el Estado.
- Promover y coordinar los programas que en favor de la juventud realicen las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre la juventud;
- Emitir su Reglamento Interior y demás normatividad para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventud, ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Estatal solicite su participación;
- Establecer mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las y los jóvenes oaxaqueños en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;
- Promover, en coordinación con las instituciones educativas de la entidad, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reintegro de los jóvenes al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios;
- Fomentar el espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las y los jóvenes para integrarlos a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Estado;
- Requerir información de las instituciones estatales y municipales que le permitan auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas;
- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado,



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

nacional e internacional, para fomentar la inversión en el desarrollo de proyectos en favor de las juventudes en el Estado, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de las políticas públicas juveniles, así como impulsar programas de capacitación, investigación y avance en áreas de tecnologías, información, comunicación y otras estratégicas para las y los jóvenes, con el objetivo de propiciar una mayor vinculación entre las juventudes y los sectores productivos de la entidad;

- Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud oaxaqueña;
- Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las y los jóvenes;
- Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar aquellos que los propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;
- Propiciar la instalación de los Comités Municipales de la Juventud en los municipios del Estado;
- Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;
- Promover el turismo juvenil;
- Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y
- Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

No obstante esta variada gama de objetos y atribuciones del Instituto, se tiene que las mismas necesitan ser actualizadas al contexto oaxaqueño, para que su labor se eficaz y eficiente.

En ese orden de ideas, para que el instituto pueda lograr más fácilmente su finalidad, esto es, la tutela de los derechos de las personas jóvenes, dos herramientas se imponen como necesarias: la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las personas jóvenes.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. LA PERSPECTIVA DE JUVENTUDES Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS JÓVENES: MECANISMOS JURÍDICOS QUE DEBERÁ OPERAR EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS JUVENTUDES

El Instituto Mexicano de la Juventud, en relación con la condición joven en el México contemporáneo, ha creado la herramienta conceptual y operativa denominada perspectiva de juventudes.

En términos concretos, la perspectiva de juventudes busca trascender la visión tutelar, homogénea y contenciosa que ha caracterizado por décadas la relación entre el Estado y las personas jóvenes, hacia una concepción basada en la protección social integral y la garantía de derechos, diversa, inclusiva y de pleno reconocimiento de la capacidad de agencia de las juventudes.

Dicha perspectiva es un mecanismo que nos permite reflexionar de una manera más realista las problemáticas que presenta la población juvenil. Así, por ejemplo, la perspectiva de juventudes busca ofrecer respuestas más adecuadas a los siguientes cuestionamientos: ¿Qué significa ser joven? ¿Qué implica dejar de serlo? ¿A qué nos referimos por lo adulto? ¿Puedes identificar en qué momento comenzaste a sentirte joven? ¿Te han discriminado alguna vez por ser joven? ¿Consideras que tu voz es escuchada y que tus derechos son respetados? ¿Sientes que has elegido con plena libertad las decisiones que han marcado tu trayectoria de vida? ¿Cómo son los espacios que ocupas para convivir o recrearte? ¿Consideras que hay programas, políticas y leyes específicamente para la juventud? Las respuestas ofrecidas a dichas interrogantes, sin lugar a dudas, nos ayudarán en la formulación de propuestas legales, jurisdiccionales, administrativas o políticas públicas viables, porque estarán diseñadas tomando en cuenta la condición juvenil de las personas.

En esa consideración, para efectos de comprender conceptualmente la perspectiva de juventudes, es importante distinguir los términos "juventud" y "juventudes". La palabra juventud como mera categoría etaria posee, sin distinciones, características uniformes, la condición joven no alude sólo a fenómenos de orden biológico vinculados con la edad (como la salud o la energía vital), sino que también refiere a fenómenos culturales articulados con ésta. Sobre esta base, es posible comprender a las juventudes no sólo como una categoría estadística vinculada con la biología, sino procesada a través del peso de la historia y la cultura; es una condición que depende de la socialización y de determinadas experiencias vividas dentro de una época, es decir, de la generación en la que se desarrolla una persona.²

² La importancia de enunciarlas radica en reconocer que participan en la construcción de la realidad social, y por tanto existen y son sujetas de derechos, garantías y responsabilidades. Educaci y SiKanda, *¿Quiénes son las juventudes en San Luis Potosí y Oaxaca?*, México, 2022, p. 12.



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A lo anterior se suma que la juventud nunca es vivida de forma uniforme u homogénea, lo que se refleja en la multiplicidad de condiciones de vida, consumos, trayectorias, asimetrías, transiciones y oportunidades que experimentan las personas a pesar de compartir una misma edad cronológica. Es entonces cuando puede comprenderse que unificar por condición etaria a un grupo tan diverso es una convención del poder y es por esta razón que debe hablarse de juventudes y no de juventud.

El hecho de hablar de juventudes no se reduce a una simple cuestión gramatical, sino que apela a servir como reconocimiento político de la heterogeneidad de lo juvenil tanto en sentido histórico, como cultural, regional, geográfico y de gustos e intereses.

En términos más prácticos, es más adecuado referirse a juventudes y no a juventud porque se admite la necesidad de reconocer las diferencias que existen entre los grupos y trayectorias en las que participan las personas jóvenes, en contextos culturales, socioeconómicos, geográficos, políticos, religiosos e históricos diversos.

Para entender las culturas juveniles resulta fundamental partir del reconocimiento de su carácter dinámico y discontinuo. [...] Los jóvenes no constituyen una categoría homogénea, no comparten los modos de inserción en la estructura social, lo cual implica una cuestión de fondo: sus esquemas de representación configuran campos de acción diferenciados y desiguales. [...] la gran mayoría de los estudios sobre culturas juveniles no han logrado problematizar suficientemente la multiplicidad diacrónica y sincrónica en los "modos" de ser joven.³

La perspectiva de juventudes busca transformar la relación predominante entre las personas de distintos grupos de edades y generaciones –personas jóvenes, niños y niñas, adultas y adultas mayores–, a partir de la revisión de los prejuicios y el impulso a la participación efectiva de las y los jóvenes en la vida privada, pública y política de nuestro país. Ello a través de 4 ejes de acción: 1) capacidad de agencia y participación; 2) espacios y territorios juveniles; 3) articulación intergeneracional; y 4) inclusión y diversidad.

En términos más amplios, la **perspectiva de juventudes**: "Es la visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida. Ello considerando sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistémica de las desigualdades que

³ Reguillo, Rossana, *Culturas juveniles. Formas políticas del desencanto*, México, Siglo XXI Editores, 2012, pp. 26 y 27.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

históricamente han enfrentado para así alcanzar su bienestar, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional".⁴

Los 4 ejes en que opera la perspectiva de las juventudes son:

- Capacidad de agencia y participación: "la agencia representa la posibilidad que tiene la persona joven de incidir personal y significativamente sobre su curso biográfico, es decir, la libertad para determinar, con base en sus propias cualidades, anhelos y convicciones, la forma de su realización y desarrollo. Por tanto, implica una serie de obligaciones y responsabilidades asociadas a las múltiples maneras de afectación sobre las trayectorias de las demás. Se reconoce además que el ejercicio de la capacidad de agencia variará en razón de los roles, capacidades y expectativas sociales de cada fase etaria y posición social".⁵
- Espacios y territorios juveniles: "los espacios juveniles son territorios físicos – permanentes o momentáneos–, digitales o también llamados de tercer espacio –como lo son las plataformas de redes sociales y páginas de Internet–, en los que se desarrollan procesos de socialización intra e intergeneracionales de diversa índole, con características particulares, que generan formas de cohesión e identidad indispensables para la afirmación de la identidad y el bienestar de las personas jóvenes. Por tanto, acciones como la territorialización de los espacios comunitarios (físicos o virtuales), desde un enfoque centrado en su dignidad y significación juvenil, son parte de las estrategias que componen este eje".⁶
- Articulación intergeneracional: "se centra en el desarrollo de acciones afirmativas que ayuden a disminuir las brechas de desigualdades que existen entre distintas clases de edad, así como estrategias orientadas a la conjunción de experiencias y saberes entre grupos etarios (niños y niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultas mayores) que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas".⁷
- Inclusión y diversidad: "refieren al desarrollo de acciones específicas para el reconocimiento y el bienestar de las juventudes en toda su diversidad (personas jóvenes indígenas y afromexicanas, de la diversidad sexual, con alguna discapacidad, etcétera). Mediante este eje se busca impulsar programas y políticas que aseguren a las juventudes históricamente discriminadas, en riesgo y exclusión social, el acceso a los recursos y oportunidades suficientes para participar completamente en la vida económica, social y

⁴ Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes. Una propuesta conceptual*. 2ª ed., México, IMJUVE, 2020, p. 16.

⁵ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 18.

⁶ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 21.

⁷ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 21.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cultural del país, así como para gozar de condiciones de vida y de bienestar consideradas normales en la sociedad en la que viven".⁸

Lo anterior, para efectos de instrumentar de manera articulada planes, programas, políticas e intervenciones desde, para y con las juventudes, y así impactar en: el comportamiento individual e interacciones que las personas jóvenes tienen en su vida cotidiana (nivel micro); la sociabilidad vivida en instancias grupales, como la familia o la comunidad, así como los grupos conformados por condiciones compartidas por sus miembros, como pueden ser los grupos juveniles (nivel intermedio); y las instituciones públicas, en particular promoviendo el desarrollo de políticas públicas integrales de impacto nacional (nivel macro).

Por otro lado, inspirados en la jurisprudencia de los jueces del poder judicial de la federación, relativos al principio del interés superior de la niñez⁹, pero enfocado a las personas jóvenes, empleando la perspectiva de juventudes, podemos concebir al **principio del interés superior de las juventudes**: es la norma, valor o directriz que permite interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a las juventudes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover, respetar, proteger y garantizar el Estado, sus autoridades estatales y municipales, así como órganos autónomos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Sobre este particular, podemos decir que la presente propuesta de actualización de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, se ha realizado empleando la perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las juventudes (así como la **perspectiva de género**¹⁰ y la **perspectiva intercultural de comunidades y Pueblos Indígenas**¹¹ y **Afromexicanas**¹²), para hacerla compatible con el contexto, tiempo, sujetos y, en general, la realidad oaxaqueña.

⁸ Cfr., Instituto Mexicano de la Juventud. *Hacia una perspectiva de juventudes*. Op. cit., p. 23.

⁹ Cfr., Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, México, SCJN, 2021.

¹⁰ Entendida como un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Cfr., Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2020 (en el caso, con los cuidados necesarios, se empleó para legislar con perspectiva de género).

¹¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3.9. Véase: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

¹² Comprendida como enfoque o visión teórica, práctica, metodológica, hermenéutica, técnica y operativa que estudia las relaciones de poder entre las personas, pueblos y comunidades de distintas culturas, establece el



V. PROPUESTA LEGISLATIVA: ACTUALIZACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

Se propone la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, la fracción I del artículo 3, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 4, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 5, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XIX y XX del artículo 6, las fracciones I, III y sus incisos c, f, g, h, i, j, k, y IV del artículo 9, la fracción II del artículo 10, las fracciones III y IV del artículo 14, las fracciones III, VII, IX, X y XII del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 18, la fracción II del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 20, y el párrafo primero del artículo 21; se ADICIONA las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 4, las fracciones VI y VII al artículo 5, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 6, y las fracciones V y VI al artículo 14, y se DEROGA el inciso I de la fracción III del artículo 9, todos de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca".

Lo anterior, con la finalidad de contar con una legislación actualizada, compatible con el tiempo, contexto, sujetos, particularidades de nuestra entidad, etc., para que el Instituto de las Juventud del Estado de Oaxaca, realmente pueda promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la dignidad humana de las juventudes oaxaqueñas.

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 1, 4, último párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 12 de la Constitución Política

diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México y Oaxaca. La perspectiva intercultural requiere comprender la situación de desigualdad estructural y exclusión en la que se encuentran las personas, comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Los obstáculos que existen en el acceso a la justicia no parten de características inherentes a dichas poblaciones, sino que son consecuencia de un sistema de opresión —el racismo— que les ha marginado desde la época colonial y que se traducen en un déficit en el acceso y goce de sus derechos humanos. Este método debe ser aplicado por las autoridades, lo que da lugar al deber de implementar políticas públicas, legislar y juzgar con perspectiva intercultural de personas, comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Así, en los casos en que participen personas, pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, las autoridades deben considerarse el contexto y las particularidades culturales al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos en clave de diálogo intercultural. De esta manera, las personas, y comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos pueden ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, autonomía, libre determinación y dignidad. Cfr., Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*, México, SCJN, 2022; y Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, México, SCJN, 2022 (en el caso, con los cuidados necesarios, se empleó para legislar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas).



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que regulan los derechos humanos de las personas jóvenes, y la obligación a cargo de las autoridades estatales (principalmente el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca), en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Juventud: A la población comprendida entre 12 y 29 años de edad:</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. La población cuya edad quede comprendida entre los 15 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Juventud: A la población comprendida entre 15 y 29 años de edad, conforme al artículo 12 de la Constitución Local;</p> <p>...</p>



Artículo 4. La presente Ley se regirá por los siguientes principios rectores:

I. a II. ...

III. Respeto: Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondientes, y

IV. Transparencia y rendición de cuentas: Las que se evidenciarán en los procesos de toma de decisiones que afecten la vida y el entorno de la juventud oaxaqueña.

Artículo 4. La presente Ley se regirá por los siguientes principios y perspectivas rectoras:

I. a II. ...

III. Respeto: Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondientes;

IV. Transparencia y rendición de cuentas: Las que se evidenciarán en los procesos de toma de decisiones que afecten la vida y el entorno de la juventud oaxaqueña;

V. Perspectiva de Juventudes: Enfoque o visión teórica, práctica, metodológica, hermenéutica, técnica y operativa que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las juventudes sean reconocidas como sujetos de derechos, deberes y obligaciones, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su dignidad humana, autonomía, derechos humanos, libertades fundamentales, desarrollo integral, proyecto de vida y participación en la vida pública del Estado. Así como para la construcción de políticas, medidas y acciones sociales, económicas, culturales y de diversa naturaleza orientadas a la protección de las juventudes, en la vida pública del Estado. Considerando para tal efecto sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia su diversidad y la



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

reducción sistemática de las desigualdades que históricamente han enfrentado, para así alcanzar su bienestar, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional, con pleno respeto al principio del interés superior de las juventudes;

VI. Principio del Interés Superior de las Juventudes: es la norma, valor o directriz que permite interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a las juventudes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover, respetar, proteger y garantizar el Estado, sus autoridades estatales y municipales, así como órganos autónomos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social;

VII. Dignidad de la Persona: Se refiere a que toda persona deberá ser reconocida y respetada por sí misma, es decir, por el simple hecho de ser persona, sin importar cualquier situación o condición individual y social, y debe ser garantizada a todo ser humano desde la familia, la sociedad, el pueblo, la comunidad o cualquier otro ámbito en que se desarrolle como sujeto de derecho, y

VIII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de las perspectivas de juventudes, de género e intercultural con el objetivo de valorar las



	<p>implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres jóvenes cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas, políticas, sociales y culturales en las instituciones públicas y privadas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO</p> <p>Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. Definir e instrumentar una política estatal para la juventud, que permita impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes oaxaqueños, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural;</p> <p>II. Garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales: derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud, a la educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte;</p> <p>III. Procurar que las y los jóvenes cumplan con sus deberes éticos y jurídicos frente a la sociedad.</p> <p>IV. Promover la congruencia de los programas y políticas en materia de juventud del orden federal, estatal y municipal, y</p> <p>V. Fomentar la participación del sector</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO</p> <p>Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. Definir e instrumentar una política estatal para las juventudes, que permita impulsar el desarrollo integral de las personas jóvenes oaxaqueñas, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural;</p> <p>II. Garantizar a las juventudes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y dignidad humanas reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales aplicables en nuestro país y demás leyes;</p> <p>III. Procurar que las personas jóvenes cumplan con sus deberes y obligaciones jurídicas frente a la sociedad;</p> <p>IV. Promover la congruencia de los programas y políticas en materia de juventudes del orden federal, estatal y municipal;</p> <p>V. Fomentar la participación del sector</p>



<p>público, privado y social, en actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, laboral, sexual, cultural, deportiva, y su incorporación a los procesos productivos, así como en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud.</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>público, privado y social, en actividades que incidan en el desarrollo de las personas jóvenes en materia educativa, laboral, sexual, cultural, deportiva, y su incorporación a los procesos productivos, así como en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de las juventudes;</p> <p>VI. Aplicar la perspectiva de juventudes en la implementación de políticas públicas y demás acciones en favor de las juventudes, y</p> <p>VII. Aplicar el principio del interés superior de las juventudes en la interpretación de los derechos, deberes y obligaciones de las personas jóvenes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO</p> <p>Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes que habitan en el Estado;</p> <p>II. Promover y coordinar los programas que en favor de la juventud realicen las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO</p> <p>Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar, implementar, evaluar, supervisar y ejecutar programas, políticas públicas y demás acciones que permitan la inclusión, participación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas jóvenes que habitan en el Estado, contribuyendo a evitar y resolver la visión tutelar hacia las personas jóvenes, considerando su capacidad de agencia para la toma de decisiones;</p> <p>II. Crear, coordinar y promover los programas que en favor de las juventudes realicen las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con</p>



III. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre la **juventud**;

IV. ...

V. Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de **juventud**, ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Estatal solicite su participación;

VI. Establecer mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las y los **jóvenes oaxaqueños** en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;

VII. Promover, en coordinación con las instituciones educativas de la entidad, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los **jóvenes** al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios;

VIII. Fomentar el espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las y los **jóvenes**

juventudes o que tengan relación con las temáticas de las diversas juventudes, cuando lo soliciten;

III. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre las **juventudes a iniciativa propia o en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio municipal, estatal, nacional e internacional;**

IV. ...

V. Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de **juventudes**, ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Estatal solicite su participación;

VI. Establecer mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las **juventudes oaxaqueñas** en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;

VII. Promover, en coordinación con las instituciones educativas de la entidad, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de las **personas jóvenes** al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios;

VIII. Fomentar el espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las **personas**



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

para integrarlos a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Estado;

IX. Requerir información de las instituciones estatales y municipales que le permitan auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, nacional e internacional, para fomentar la inversión en el desarrollo de proyectos en favor de las juventudes en el Estado, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de las políticas públicas juveniles, así como impulsar programas de capacitación, investigación y avance en áreas de tecnologías, información, comunicación y otras estratégicas para **las y los jóvenes**, con el objetivo de propiciar una mayor vinculación entre las juventudes y los sectores productivos de la entidad;

XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de la **juventud oaxaqueña**;

XII. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las y **los jóvenes**;

XIII. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la **juventud** y apoyar aquellos que los propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;

jóvenes para integrarlos a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Estado;

IX. Requerir información de las instituciones **federales**, estatales y municipales que le permitan auxiliarse en la elaboración de sus planes, programas y **demás acciones en beneficio de las juventudes**;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, nacional e internacional, para fomentar la investigación en el desarrollo de proyectos en favor de las juventudes en el Estado, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de las políticas públicas juveniles; así como impulsar programas de capacitación, investigación y avance en áreas de tecnologías, información, comunicación y otras estratégicas para **las personas jóvenes**, con el objetivo de propiciar una mayor vinculación entre las juventudes y los sectores productivos de la entidad, **buscando la eficiencia de los recursos**;

XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de las **juventudes oaxaqueñas**;

XII. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las **personas jóvenes**;

XIII. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de **las juventudes** y apoyar aquellos que los propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;



XIV. ...

XV. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de **juventud**;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y

XX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

[sin correlativo]

[sin correlativo]

[sin correlativo]

[sin correlativo]

XIV. ...

XV. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de **juventudes**;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte, **salud** y servicios públicos;

XX. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Instituto en materia de **juventudes**;

XXI. Capacitar a las autoridades de Gobierno en perspectiva de **juventudes** y el principio del interés superior de las personas jóvenes, con la finalidad de que las políticas públicas que generen e implementen tomen en cuenta las necesidades, intereses, condición y problemáticas de las personas jóvenes, y se obtengan mejores resultados;

XXII. Proponer al Gobierno la inclusión de la perspectiva de **juventudes** en la elaboración de los proyectos anuales de Presupuesto de Egresos, a efectos de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes;

XXIII. Conocer y emitir opiniones sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobiernos locales, y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a eliminar los actos de discriminación contra las personas jóvenes en el Estado;

XXIV. Vigilar que la perspectiva de



	<p>juventudes sea implementada por todas las autoridades de Gobierno, a efectos de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes;</p> <p>XXV. Generar un sistema de red de información estadística, a fin de generar indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las juventudes en los distintos ámbitos de la sociedad y en los programas de las dependencias y entidades;</p> <p>XXVI. Convocar al Premio Estatal de la Juventudes, y</p> <p>XXVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. La Junta de Gobierno se integrará por:</p> <p>I. Un presidente quien será, el o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Poder Ejecutivo del Estado y su suplente será el servidor público que este determine;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Doce Vocales que serán quienes funjan como titulares de las siguientes áreas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. La Junta de Gobierno se integrará por:</p> <p>I. Un presidente quien será, el o la Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado y su suplente será el servidor público que este determine;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los Vocales que serán quienes funjan como titulares de las siguientes áreas</p>



- a) La Secretaría de Finanzas;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- d) La Secretaría del Trabajo;
- e) La Secretaría de Administración;
- f) La Secretaría de Asuntos Indígenas;
- g) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- i) La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- j) La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, además;
- k) Una persona representante del sector social, y
- l) Una persona representante del sector privado.

IV. Un Comisario quien será el o la Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

...

Artículo 10. Son atribuciones de la Junta:

I. ...

II. Conocer y aprobar, en su caso, las políticas y programas que diseñe el Instituto para mejorar la calidad de vida de la **juventud oaxaqueña**;

III. a X. ...

- a) La Secretaría de Finanzas;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) La Secretaría de Educación Pública;
- d) La Secretaría del Trabajo;
- e) La Secretaría de Administración;
- f) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- g) La Secretaría de Turismo;
- h) La Secretaría de las Culturas y Artes;
- i) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- j) El Instituto del Deporte, y
- k) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

l) Derogado.

IV. Un Comisario quien será el o la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

...

Artículo 10. Son atribuciones de la Junta:

I. ...

II. Conocer y aprobar, en su caso, las políticas y programas que diseñe el Instituto para mejorar la calidad de vida de **las juventudes oaxaqueñas**;

III. a X. ...



Artículo 14. Para ser Director o Directora General del Instituto se requiere:

I. a II. ...

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión y

IV. Poseer el día de su designación, título o cédula profesional de licenciatura.

Artículo 15. El Director o la Directora General del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Elaborar y presentar a la Junta, las políticas y programas que permitan mejorar la calidad de vida de la juventud oaxaqueña;

IV. a VI. ...

Artículo 14. Para ser Director o Directora General del Instituto se requiere:

I. a II. ...

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

IV. Poseer el día de su designación, título y cédula profesional de licenciatura;

V. Tener un modo honesto de vivir, y

VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 15. El Director o la Directora General del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Elaborar y presentar a la Junta, las políticas y programas que permitan mejorar la calidad de vida de las juventudes oaxaqueñas;

IV. a VI. ...



VII. Establecer canales de información adecuados, a fin de que los programas y actividades del Instituto se difundan oportunamente en los **Comités Municipales**;

VIII. ...

IX. Acordar con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal las acciones que tengan que desarrollar conjuntamente a favor de la **juventud oaxaqueña**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. Crear una Red Juvenil, mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos afines que tengan como temática la juventud, auxiliándose en los **Comités Municipales y demás áreas a su cargo**;

XI. ...

XII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales y la demás normatividad aplicable.

VII. Establecer canales de información adecuados, a fin de que los programas y actividades del Instituto se difundan oportunamente en los **Comités Municipales de las Juventudes o áreas específicas de atención integral a las juventudes**;

VIII. ...

IX. Acordar con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal las acciones que tengan que desarrollar conjuntamente a favor de las **juventudes oaxaqueñas**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. Crear una Red Juvenil, mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos afines que tengan como temática la juventud, auxiliándose en los **Comités Municipales de las Juventudes o áreas específicas de atención integral a las juventudes**;

XI. ...

XII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales **del Estado de Oaxaca** y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

...

Artículo 17. ...

Los recursos económicos del Estado, los que obtenga el Instituto, así como los adquiridos por otras fuentes, destinados a la **juventud**,

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

...

Artículo 17. ...

Los recursos económicos del Estado, los que obtenga el Instituto, así como los adquiridos por otras fuentes, destinados a las



<p>se entregarán directa y oportunamente al Instituto, para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones.</p>	<p>juventudes, se entregarán directa y oportunamente al Instituto, para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>La remuneración económica del Contralor o Contralora, será con cargo a la partida correspondiente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>Artículo 19. El Contralor o la Contralora tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Practicar auditorías a los estados financieros y de carácter administrativo, al término del ejercicio, o antes si la Junta lo considera conveniente para elaborar la cuenta pública que se presentará en términos de Ley, al Órgano de Fiscalización Superior;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>La remuneración económica del Contralor o Contralora, será con cargo a la partida correspondiente a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>Artículo 19. El Contralor o la Contralora tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Practicar auditorías a los estados financieros y de carácter administrativo, al término del ejercicio, o antes si la Junta lo considera conveniente para elaborar la cuenta pública que se presentará en términos de Ley, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>Artículo 20. El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano de consulta, que tendrá como objeto presentar opiniones, sugerencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de los programas y políticas para la juventud.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>Artículo 20. El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano de consulta, que tendrá como objeto presentar opiniones, sugerencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de los programas y políticas para las juventudes.</p>



<p>El Consejo tendrá un carácter honorífico y estará integrado por representantes distinguidos de los sectores público, privado y social, así como de organismos internacionales que se hayan destacado por sus aportaciones al desarrollo de la juventud, su forma de integración se regulará en el Reglamento del Instituto.</p>	<p>El Consejo tendrá un carácter honorífico y estará integrado por representantes distinguidos de los sectores público, privado y social, así como de organismos autónomos y académicos que se hayan destacado por sus aportaciones al desarrollo de las juventudes, su forma de integración se regulará en el Reglamento del Instituto.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 21. Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en la presente Ley, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 21. Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en la presente Ley, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES I, III Y SUS INCISOS C, F, G, H, I, J, K, Y IV DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES III, VII, IX, X Y XII DEL ARTÍCULO 15, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 6, Y LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 14, Y SE DEROGA EL INCISO L DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, TODOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, la fracción I del artículo 3, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 4, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 5, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XIX y XX del artículo 6, las fracciones I, III y sus incisos c, f, g, h, i, j, k, y IV del artículo 9, la fracción II del artículo 10, las fracciones III y IV del artículo 14, las fracciones III, VII, IX, X y XII del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 18, la fracción II del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 20, y el párrafo primero del artículo 21; se **ADICIONA** las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 4, las fracciones VI y VII al artículo 5, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 6, y las fracciones V y VI al artículo 14, y se **DEROGA** el inciso l de la fracción III del artículo 9, todos de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**.

...

Artículo 2. La población cuya edad quede comprendida entre los 15 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

Artículo 3. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por:

I. Juventud: A la población comprendida entre 15 y 29 años de edad, conforme al artículo 12 de la Constitución Local;

...



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 4. La presente Ley se regirá por los siguientes principios y perspectivas rectoras:

I. a II. ...

III. Respeto: Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondientes;

IV. Transparencia y rendición de cuentas: Las que se evidenciarán en los procesos de toma de decisiones que afecten la vida y el entorno de la juventud oaxaqueña;

V. **Perspectiva de Juventudes:** Enfoque o visión teórica, práctica, metodológica, hermenéutica, técnica y operativa que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las juventudes sean reconocidas como sujetos de derechos, deberes y obligaciones, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su dignidad humana, autonomía, derechos humanos, libertades fundamentales, desarrollo integral, proyecto de vida y participación en la vida pública del Estado. Así como para la construcción de políticas, medidas y acciones sociales, económicas, culturales y de diversa naturaleza orientadas a la protección de las juventudes, en la vida pública del Estado. Considerando para tal efecto sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistemática de las desigualdades que históricamente han enfrentado, para así alcanzar su bienestar, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional, con pleno respeto al principio del interés superior de las juventudes;

VI. **Principio del Interés Superior de las Juventudes:** es la norma, valor o directriz que permite interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a las juventudes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover, respetar, proteger y garantizar el Estado, sus autoridades estatales y municipales, así como órganos autónomos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social;



VII. Dignidad de la Persona: Se refiere a que toda persona deberá ser reconocida y respetada por sí misma, es decir, por el simple hecho de ser persona, sin importar cualquier situación o condición individual y social, y debe ser garantizada a todo ser humano desde la familia, la sociedad, el pueblo, la comunidad o cualquier otro ámbito en que se desarrolle como sujeto de derecho, y

VIII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de las perspectivas de juventudes, de género e intercultural con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres jóvenes cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas, políticas, sociales y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:

I. Definir e instrumentar una política estatal para las **juventudes**, que permita impulsar el desarrollo integral de las **personas jóvenes oaxaqueñas**, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural;

II. Garantizar a las **juventudes** el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y dignidad humanas reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales aplicables en nuestro país y demás leyes;

III. Procurar que las **personas jóvenes** cumplan con sus deberes y obligaciones jurídicas frente a la sociedad;

IV. Promover la congruencia de los programas y políticas en materia de **juventudes** del orden federal, estatal y municipal;

V. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en actividades que incidan en el desarrollo de las **personas jóvenes** en materia educativa, laboral, sexual, cultural, deportiva, y su incorporación a los procesos productivos, así como en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de las **juventudes**;



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VI. Aplicar la perspectiva de juventudes en la implementación de políticas públicas y demás acciones en favor de las juventudes, y

VII. Aplicar el principio del interés superior de las juventudes en la interpretación de los derechos, deberes y obligaciones de las personas jóvenes.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, evaluar, supervisar y ejecutar programas, políticas públicas y demás acciones que permitan la inclusión, participación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas jóvenes que habitan en el Estado, contribuyendo a evitar y resolver la visión tutelar hacia las personas jóvenes, considerando su capacidad de agencia para la toma de decisiones;

II. Crear, coordinar y promover los programas que en favor de las juventudes realicen las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con juventudes o que tengan relación con las temáticas de las diversas juventudes, cuando lo soliciten;

III. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre las juventudes a iniciativa propia o en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio municipal, estatal, nacional e internacional;

IV. ...

V. Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventudes, ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Estatal solicite su participación;

VI. Establecer mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las juventudes oaxaqueñas en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VII. Promover, en coordinación con las instituciones educativas de la entidad, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de **las personas jóvenes** al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios;

VIII. Fomentar el espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las **personas jóvenes** para integrarlos a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Estado;

IX. Requerir información de las instituciones **federales**, estatales y municipales que le permitan auxiliarse en la elaboración de sus planes, programas y **demás acciones en beneficio de las juventudes**;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, nacional e internacional, para fomentar la investigación en el desarrollo de proyectos en favor de las juventudes en el Estado, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de las políticas públicas juveniles; así como impulsar programas de capacitación, investigación y avance en áreas de tecnologías, información, comunicación y otras estrategias para **las personas jóvenes**, con el objetivo de propiciar una mayor vinculación entre las juventudes y los sectores productivos de la entidad, **buscando la eficiencia de los recursos**;

XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de las **juventudes oaxaqueñas**;

XII. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las **personas jóvenes**;

XIII. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de **las juventudes** y apoyar aquellos que los propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;

XIV. ...

XV. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de **juventudes**;

XVI. a XVIII. ...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte, salud y servicios públicos;

XX. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Instituto en materia de juventudes;

XXI. Capacitar a las autoridades de Gobierno en perspectiva de juventudes y el principio del interés superior de las personas jóvenes, con la finalidad de que las políticas públicas que generen e implementen tomen en cuenta las necesidades, intereses, condición y problemáticas de las personas jóvenes, y se obtengan mejores resultados;

XXII. Proponer al Gobierno la inclusión de la perspectiva de juventudes en la elaboración de los proyectos anuales de Presupuesto de Egresos, a efectos de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes;

XXIII. Conocer y emitir opiniones sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobiernos locales, y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a eliminar los actos de discriminación contra las personas jóvenes en el Estado;

XXIV. Vigilar que la perspectiva de juventudes sea implementada por todas las autoridades de Gobierno, a efectos de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes;

XXV. Generar un sistema de red de información estadística, a fin de generar indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las juventudes en los distintos ámbitos de la sociedad y en los programas de las dependencias y entidades;

XXVI. Convocar al Premio Estatal de la Juventudes, y

XXVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

Artículo 9. La Junta de Gobierno se integrará por:



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. Un presidente quien será, el o la Titular de la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** del Poder Ejecutivo del Estado y su suplente será el servidor público que este determine;

II. ...

III. Los Vocales que serán quienes funjan como titulares de las siguientes áreas:

- a) La Secretaría de Finanzas;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) La **Secretaría de Educación Pública;**
- d) La Secretaría del Trabajo;
- e) La Secretaría de Administración;
- f) La **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;**
- g) La **Secretaría de Turismo;**
- h) La **Secretaría de las Culturas y Artes;**
- i) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- j) El Instituto del Deporte, y
- k) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- l). Derogado.

IV. Un Comisario quien será el o la Titular de la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

...

Artículo 10. Son atribuciones de la Junta:

I. ...

II. Conocer y aprobar, en su caso, las políticas y programas que diseñe el Instituto para mejorar la calidad de vida de las **juventudes oaxaqueñas;**

III. a X. ...

Artículo 14. Para ser Director o Directora General del Instituto se requiere:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. a II. ...

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

IV. Poseer el día de su designación, título y cédula profesional de licenciatura;

V. Tener un modo honesto de vivir, y

VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 15. El Director o la Directora General del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Elaborar y presentar a la Junta, las políticas y programas que permitan mejorar la calidad de vida de las **juventudes oaxaqueñas**;

IV. a VI. ...

VII. Establecer canales de información adecuados, a fin de que los programas y actividades del Instituto se difundan oportunamente en los **Comités Municipales de las Juventudes o áreas específicas de atención integral a las juventudes**;

VIII. ...

IX. Acordar con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal las acciones que tengan que desarrollar conjuntamente a favor de las **juventudes oaxaqueñas**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. Crear una Red Juvenil, mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos afines que tengan como temática la juventud,



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

auxiliándose en los **Comités Municipales de las Juventudes o áreas específicas de atención integral a las juventudes;**

XI. ...

XII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y la demás normatividad aplicable.

Artículo 17. ...

Los recursos económicos del Estado, los que obtenga el Instituto, así como los adquiridos por otras fuentes, destinados a **las juventudes**, se entregarán directa y oportunamente al Instituto, para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones.

Artículo 18. ...

La remuneración económica del Contralor o Contralora, será con cargo a la partida correspondiente a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 19. El Contralor o la Contralora tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Practicar auditorías a los estados financieros y de carácter administrativo, al término del ejercicio, o antes si la Junta lo considera conveniente para elaborar la cuenta pública que se presentará en términos de Ley, a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

III. a VI. ...:

Artículo 20. El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano de consulta, que tendrá como objeto presentar opiniones, sugerencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de los programas y políticas para **las juventudes.**

El Consejo tendrá un carácter honorífico y estará integrado por representantes distinguidos de los sectores público, privado y social, así como de organismos **autónomos y académicos** que se hayan destacado por



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sus aportaciones al desarrollo de las juventudes, su forma de integración se regulará en el Reglamento del Instituto.

Artículo 21. Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en la presente Ley, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLÁN

DISTRITO 10

ATENTAMENTE



DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ